

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina

SANCIONAN...

PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN EN ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Artículo 1° – Creación

Créase el Programa Nacional de Educación en Economía del Conocimiento, con el objeto de promover la incorporación de sus contenidos en los diseños curriculares de la educación secundaria en todos los establecimientos educativos de gestión pública y privada del territorio nacional.

El presente Programa se enmarca en lo dispuesto por la Ley N° 26.206 – Ley de Educación Nacional –, la Ley N° 26.058 – Ley de Educación Técnico Profesional y la Ley N° 27.506 – Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento – y su modificatoria Ley N° 27.570.

Artículo 2° – Definición

A los efectos de la presente ley, se entiende por Economía del Conocimiento conforme lo establecido en la Ley N° 27.506, al conjunto de actividades económicas que utilizan el uso intensivo del conocimiento, la digitalización de la información y los avances de la ciencia y la tecnología como factores fundamentales para la generación de valor y el desarrollo productivo.

Artículo 3° – Objetivo

El Programa tiene como objetivo garantizar, a través del Consejo Federal de Educación, la incorporación de la Economía del Conocimiento en el nivel secundario en todo el país, promoviendo la formación de competencias vinculadas a la innovación, la tecnología y los procesos productivos basados en el conocimiento.

Artículo 4° – Implementación federal y competencias

La implementación del Programa se realizará en el marco del sistema educativo federal, respetando que la educación es una competencia primaria de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La incorporación de los contenidos será progresiva y gradual.

El Consejo Federal de Educación establecerá los lineamientos para su integración, que podrá adoptar alguna de las siguientes modalidades o su combinación:

- a) como espacio curricular específico en los años superiores del nivel secundario (4°, 5° y/o 6° año);
- b) como contenido transversal integrado a las áreas de Matemática, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales y Tecnología desde los primeros años del nivel;
- c) como proyectos institucionales interdisciplinarios.

Las escuelas de educación técnico-profesional podrán articular estos contenidos con sus orientaciones específicas existentes, y podrán ser designadas como nodos de referencia para otros establecimientos de su zona.

Artículo 5° – Ámbito de aplicación

Los contenidos de la Economía del Conocimiento deberán incorporarse obligatoriamente dentro de los años correspondientes al ciclo básico de la educación secundaria, conforme a las definiciones jurisdiccionales vigentes.

Artículo 6° – Autoridad de implementación

El Consejo Federal de Educación tendrá a su cargo la implementación del Programa, estableciendo los lineamientos pedagógicos, curriculares y estratégicos necesarios para su desarrollo en todo el territorio nacional.

Artículo 7° – Contenidos mínimos

El Consejo Federal de Educación definirá los contenidos obligatorios incluyendo como mínimo:

- a) Programación y pensamiento computacional.
- b) Ciencia de datos, inteligencia artificial y análisis de información.
- c) Robótica, automatización y tecnologías emergentes.
- d) Biotecnología y procesos de innovación científica.
- e) Economía digital, comercio electrónico y plataformas tecnológicas.
- f) Ciberseguridad y protección de datos.
- g) Emprendedurismo, innovación y creatividad aplicada.
- h) Competencias digitales y habilidades para el trabajo del futuro.
 - i) Producción de contenidos y medios digitales, incluida la producción audiovisual.
 - j) Tecnologías aeroespaciales, satelitales y aplicaciones de la industria del espacio.
- k) Inclusión digital, accesibilidad tecnológica y reducción de brechas en el acceso al conocimiento.

Asimismo, los contenidos incorporarán transversalmente la perspectiva de género, promoviendo la participación igualitaria de mujeres y diversidades en las actividades de la economía del conocimiento.

El CFE revisará y actualizará los contenidos mínimos cada tres (3) años con participación del sistema científico-tecnológico y el sector productivo.

Artículo 8° – Enfoque pedagógico.

El Consejo Federal de Educación acordará los lineamientos pedagógicos comunes para la implementación de los contenidos previstos en la presente ley, promoviendo la adopción de metodologías de enseñanza innovadoras orientadas al desarrollo de competencias con el objetivo de fortalecer el pensamiento crítico, la creatividad, la innovación y la aplicación práctica del conocimiento.

Las jurisdicciones educativas serán responsables de la adecuación e implementación de dichos lineamientos en sus respectivos sistemas educativos, en el marco de sus competencias.

Artículo 9° – Capacitación docente

El Poder Ejecutivo Nacional, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, garantizará la formación docente necesaria para la implementación del Programa, a través de las siguientes vías:

- a) El Instituto Nacional de Formación Docente (INFOD) diseñará una trayectoria formativa específica en economía del conocimiento, con modalidad presencial, virtual y semipresencial, con reconocimiento de puntaje en los escalafones provinciales,
- b) los Institutos Superiores de Formación Docente (IFDs) incorporarán en sus planes de estudio unidades curriculares vinculadas a los contenidos del Artículo 6° de la presente ley,
- c) se promoverán programas de reconversión y actualización para docentes de Matemática, Ciencias Naturales, Informática y Tecnología en ejercicio,
- d) se habilitarán convenios entre las jurisdicciones y empresas, universidades y organismos del sistema científico-tecnológico para que profesionales activos del sector puedan participar como docentes o co-docentes en establecimientos de nivel secundario, mediante regímenes especiales que faciliten dicha participación,
- e) la autoridad de aplicación establecerá metas anuales de docentes capacitados por jurisdicción.

Artículo 10° – Infraestructura tecnológica

La autoridad de aplicación, en coordinación con el Consejo Federal de Educación y el Ministerio con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación, garantizará que los establecimientos educativos cuenten con la infraestructura tecnológica mínima necesaria para la implementación del Programa, incluyendo:

- a) conectividad a internet de banda ancha;
- b) equipamiento informático en cantidad suficiente para el desarrollo de actividades prácticas;
- c) acceso a plataformas y herramientas digitales adecuadas a los contenidos del Artículo 6°.

A tales efectos, se articularán los programas nacionales de conectividad e inclusión digital existentes. Los establecimientos que no cuenten con la infraestructura mínima

requerida recibirán prioridad en la asignación de fondos y recursos hasta alcanzar las condiciones necesarias.

Artículo 11° – Articulación institucional

El Programa promoverá la articulación entre el sistema educativo, el sistema científico-tecnológico y el sector productivo, con participación de organismos nacionales y provinciales, incluyendo especialmente a la Universidad Tecnológica Nacional (UTN).

El Programa promoverá la vinculación entre el sistema educativo, el sistema científico-tecnológico y el sector productivo, con especial énfasis en las economías regionales, a través de:

- a) convenios entre establecimientos educativos y empresas beneficiarias del régimen de la Ley N° 27.506, para el desarrollo de actividades de mentoría, visitas educativas, provisión de equipamiento, co-docencia o financiamiento de proyectos escolares. Las inversiones realizadas por dichas empresas en el marco de estos convenios podrán ser computadas como parte de los requisitos de capacitación previstos en el Art. 4° de la Ley N° 27.506,
- b) articulación con el CONICET, el INTI, la CONAE, la ANPCyT y las universidades nacionales para el desarrollo de materiales educativos, actividades de extensión y formación de docentes.
- c) Creación de un Consejo Asesor del Programa con participación de representantes del sector educativo, científico-tecnológico y productivo, que asesorará en la actualización de contenidos y evaluará los resultados de implementación.

Artículo 12 – Plazo de implementación

Las jurisdicciones deberán adecuar sus diseños curriculares en un plazo máximo de dos (2) años desde la reglamentación de la presente ley.

Artículo 13 – Financiamiento

Los gastos que demande la implementación del Programa serán atendidos con partidas específicas asignadas en el Presupuesto General de la Administración Nacional. Dichas partidas deberán contemplar:

- a) los costos de formación docente a nivel nacional y su articulación con los IFDs;

- b) la provisión de infraestructura tecnológica a establecimientos que no cuenten con las condiciones mínimas;
- c) el desarrollo de materiales y recursos educativos;
- d) el seguimiento y evaluación del Programa.

La autoridad de aplicación establecerá, mediante convenios con las jurisdicciones, los mecanismos de transferencia de fondos para la implementación en el ámbito provincial. Podrán asimismo recibirse aportes de organismos de cooperación internacional y del sector privado en el marco de los convenios previstos en el Artículo 10.

Artículo 14 - Autoridad de Aplicación

El Poder Ejecutivo Nacional determinará la autoridad de aplicación, la que actuará en coordinación con el Consejo Federal de Educación. En función de los objetivos del Programa, podrá convocar la participación de los ministerios con competencia en ciencia, tecnología e innovación y en producción.

Artículo 15 – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

CRISTIAN FELIPE ANDINO

GERMAN MARTINEZ

NICOLAS TROTTA

CECILIA MOREAU

GUILLERMO SNOPEK

SABRINA SELVA

ANA MARIA IANNI

LORENA POKOIK

NANCY SAND

ESTELA MARY NEDER

ROXANA MONZON

HILDA AGUIRRE

GABRIELA PEDRALI

ANDREA FREITES

VICTORIA TOLOSA PAZ

FUNDAMENTOS

Sr. presidente,

El presente proyecto de ley propone la creación del Programa Nacional de Educación en Economía del Conocimiento, conforme lo establece el Artículo 1º, con el objeto de incorporar de manera sistemática y federal estos contenidos en la educación secundaria en todo el territorio nacional.

La iniciativa se inscribe en un contexto global caracterizado por una profunda transformación de los sistemas productivos, donde el conocimiento, la innovación y la tecnología se han consolidado como los principales factores de generación de valor. En este marco, la economía del conocimiento no constituye una tendencia futura, sino una realidad presente, que redefine las dinámicas del empleo, la producción y la competitividad de los países.

En efecto, tal como se define en el Artículo 2º, este sector comprende actividades basadas en el uso intensivo del conocimiento, la digitalización de la información y los avances científicos y tecnológicos. Estas actividades incluyen, entre otras, el desarrollo de software, la biotecnología, la inteligencia artificial, la industria satelital, los servicios profesionales exportables y la economía digital.

En este sentido, resulta imprescindible que el sistema educativo acompañe esta transformación estructural. El Artículo 3º establece como objetivo central del Programa garantizar la incorporación de estos contenidos en el nivel secundario, promoviendo competencias vinculadas a la innovación, la tecnología y los procesos productivos basados en el conocimiento. Esto implica no solo una actualización curricular, sino una redefinición del perfil de egreso de los estudiantes, orientada al desarrollo de habilidades clave para el siglo XXI.

La economía del conocimiento representa, además, una oportunidad estratégica para la República Argentina. Se trata de uno de los sectores con mayor potencial de crecimiento, generación de empleo de calidad y capacidad exportadora. A diferencia de otros sectores

tradicionales, permite la inserción del país en cadenas globales de valor sin depender exclusivamente de recursos naturales, potenciando el talento humano como principal activo.

En particular, los servicios basados en el conocimiento constituyen uno de los principales rubros de exportación del país, con creciente demanda en mercados internacionales. Esto abre la posibilidad de que jóvenes formados en estas áreas puedan insertarse laboralmente en mercados globales, incluso sin necesidad de emigrar, contribuyendo así al desarrollo económico nacional y a la generación de divisas.

Desde esta perspectiva, el presente proyecto reconoce que invertir en educación en economía del conocimiento es invertir en el futuro de nuestros jóvenes. La formación en programación, ciencia de datos, inteligencia artificial, robótica, ciberseguridad y habilidades digitales, contenidos mínimos previstos en el Artículo 7º, no solo amplía las oportunidades laborales, sino que también fomenta el pensamiento crítico, la creatividad, la resolución de problemas y el espíritu emprendedor.

Asimismo, el proyecto adopta un enfoque federal y gradual, conforme lo dispuesto en el Artículo 4º, respetando las competencias provinciales en materia educativa y promoviendo acuerdos en el ámbito del Consejo Federal de Educación. La implementación progresiva permite adaptar los contenidos a las realidades jurisdiccionales, garantizando equidad y viabilidad en su aplicación.

En igual sentido, se destaca la importancia de la capacitación docente (Artículo 9º) y de la infraestructura tecnológica (Artículo 10º), elementos indispensables para asegurar una implementación efectiva del Programa. Sin docentes formados ni condiciones materiales adecuadas, cualquier reforma educativa carece de impacto real.

El proyecto también promueve la articulación entre el sistema educativo, el sistema científico-tecnológico y el sector productivo, conforme lo establece el Artículo 11º. Esta vinculación resulta clave para reducir la brecha entre la formación académica y las

demandas del mercado laboral, facilitando la transición de los estudiantes hacia el mundo del trabajo.

Cabe destacar, además, la incorporación transversal de la perspectiva de género y la inclusión digital, con el objetivo de reducir brechas estructurales y garantizar el acceso equitativo a las oportunidades que ofrece este sector dinámico y en expansión.

Finalmente, el proyecto prevé un plazo de implementación razonable (Artículo 12°) y un esquema de financiamiento específico (Artículo 13°), asegurando la sostenibilidad de la política pública en el tiempo.

En síntesis, la presente iniciativa parte de una premisa fundamental: no hay desarrollo posible sin conocimiento, y no hay conocimiento sin educación. En un contexto donde la economía del conocimiento define el presente y el futuro del trabajo y la producción, no intervenir implica profundizar desigualdades y desaprovechar oportunidades estratégicas para el país.

Por el contrario, la incorporación de estos contenidos en la escuela secundaria trasciende una mera reforma educativa: constituye una política estratégica de desarrollo nacional, orientada a democratizar el acceso al conocimiento, reducir brechas sociales y territoriales, y formar generaciones preparadas para los desafíos del siglo XXI.

De este modo, se fortalece la competitividad de la Argentina, se potencia su capacidad de inserción en mercados globales —especialmente a través de la exportación de servicios basados en el conocimiento— y se promueve la construcción de un modelo productivo sustentado en la innovación, el talento, la inclusión y la igualdad de oportunidades.

Por todo lo expuesto, solicito a mis los diputados y diputados acompañen presente proyecto de ley.

CRISTIAN FELIPE ANDINO

GERMAN MARTINEZ

NICOLAS TROTTA

CECILIA MOREAU
GUILLERMO SNOPEK
SABRINA SELVA
ANA MARIA IANNI
LORENA POKOIK
NANCY SAND
ESTELA MARY NEDER
ROXANA MONZON
HILDA AGUIRRE
GABRIELA PEDRALI
ANDREA FREITES
VICTORIA TOLOSA PAZ